

terio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica de dicho Ministerio, a la que corresponde la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social. Entre sus competencias se encuentra la atención a personas mayores y personas con discapacidad y la creación y mantenimiento de centros para estos colectivos, en donde se les ofrezca la atención permanente y la rehabilitación personal y social que requieran.

II

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 12.8, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, INSERSO.

III

El Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 22 de octubre) sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 12 de septiembre de 1996, por el que se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso a dicha Comunidad.

IV

En el punto 5 del apartado B) del Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 12 de septiembre de 1996, aprobado por el Real Decreto 2153/1996, anteriormente mencionado, se establece que la Comunidad Autónoma asume la función de creación, transformación y ampliación, dentro de los límites presupuestarios, así como la clasificación de los centros ordinarios del INSERSO en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

V

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears está interesada en el establecimiento en su territorio de un centro de atención especializada a grandes discapacitados físicos, para cubrir así la carencia que de este tipo de centros existe en la misma en la actualidad y evitar que los discapacitados físicos gravemente afectados de las islas deban desplazarse a la península para recibir la atención que necesitan, con el coste que ello supone, o deban acudir a centros que no están equipados y preparados para tratar específicamente su discapacidad.

El 1 de marzo de 2000, se suscribió un Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el IMSERSO para la construcción del referido centro de atención especializada a grandes discapacitados físicos.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears optó por adjudicar el proyecto de construcción de la obra mediante concurso de ideas, lo que provocó un retraso en la adjudicación del mismo y en la construcción del centro; como consecuencia el órgano mixto previsto en la cláusula novena del Convenio de colaboración de fecha 1 de marzo de 2000, acuerda dejar sin efecto el mismo y suscribir un nuevo Convenio de colaboración, a fin de poder lograr la construcción del citado centro dado el interés social a que se destina el mismo, y poder así cubrir la carencia que de este tipo de centros existe en la actualidad.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el IMSERSO para la financiación conjunta, durante el año 2001, de la construcción y equipamiento de un centro de atención especializada a grandes discapacitados físicos en Palma de Mallorca.

Segunda.—El coste aproximado del citado centro es de quinientos cuarenta millones (540.000.000) de pesetas. La aportación total del IMSERSO al objeto del Convenio será de cien millones (100.000.000) de pesetas, con cargo al ejercicio presupuestario del año 2001 en la aplicación presupuestaria 31.31.7599 (Atención a personas con discapacidad, Transferencias del Capital a Comunidades Autónomas).

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aportará para la construcción y equipamiento del centro, la diferencia entre el coste total del mismo y los cien millones de pesetas que aporta el IMSERSO.

Tercera.—El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears será el encargado de redactar el proyecto de construcción del centro, así como de adjudicar y contratar tanto las obras como la dirección facultativa, corriendo a su cargo todos los gastos respectivos.

Asimismo la Comunidad Autónoma se encargará de adjudicar y contratar el equipamiento del centro.

Cuarta.—Los sucesivos pagos que, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, realizará el IMSERSO al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se harán efectivos tras la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la dirección facultativa y conformadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y en caso de equipamiento tras la presentación de las facturas correspondientes.

Quinta.—Una vez construido y equipado el centro de atención especializada a grandes discapacitados físicos, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears procederá a su efectiva puesta en funcionamiento, desarrollándose las funciones correspondientes a dicho centro por parte de la Comunidad Autónoma en los términos que señala el citado Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, para los centros y establecimientos traspasados a la misma.

Sexta.—El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears procederá a la cobertura de la plantilla del centro, asumiendo las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales, así como las autorizaciones administrativas necesarias para la apertura del centro.

Séptima.—El ingreso de beneficiarios en el centro será gestionado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma hasta cubrir el 100 por 100 de las plazas, determinándose la condición de beneficiario con arreglo a lo dispuesto en los apartados B, 1.º 6 y C. a) del Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 12 de septiembre de 1996, aprobado por el Real Decreto 2153/1996.

Octava.—La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2001.

Novena.—Se creará una Comisión de seguimiento del presente Convenio constituida por dos representantes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y dos representantes de la Administración General del Estado, uno de los cuales lo será de la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Baleares, dicha Comisión tendrá por objeto la vigilancia del cumplimiento de los compromisos de las partes y el seguimiento y evaluación de los resultados.

Décima.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por las partes intervinientes de las obligaciones contenidas en sus cláusulas. En caso de resolución por incumplimiento de la Comunidad Autónoma, ésta seguirá a su cargo con el resto de las actuaciones, y en su caso, reintegrará al IMSERSO su aportación.

Undécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra de ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con el contenido de este Convenio y para que surta plenos efectos, se firmara por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—Por el IMSERSO, Alberto Galerón de Miguel.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Fernanda Caro Blanco.

14719 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes nómadas.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

(IMERSO), la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes nómadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMERSO, la Comunidad de Madrid, y el Ayuntamiento de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes nómadas

En Madrid, a 7 de noviembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

De otra parte, el ilustrísimo señor don Alberto Galerón de Miguel, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, nombrado por Real Decreto 872/2000, de fecha 19 de mayo, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

De otra parte, la excelentísima señora doña Pilar Martínez López, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 20/1999, de fecha 8 de julio.

De otra parte, el excelentísimo señor don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, elegido por Acuerdo del Pleno de 3 de julio de 1999, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Todas las partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.12 de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo en virtud de la cual el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha asumido las competencias en materia de gestión de flujos y de integración social de los inmigrantes extranjeros. Por ello, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 1994, aprobó el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes, como marco de referencia para la Administración General del Estado y propuesta de acción para las Comunidades Autónomas a través de la colaboración con los entes locales de su ámbito territorial; estableciéndose en dicho Plan, en el apartado de Colaboración Institucional, que las distintas medidas recogidas en el mismo se llevarán a cabo por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivas competencias.

Segundo.—Que en base al Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, en su artículo 4, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) tiene competencias en la asistencia, promoción e integración social de los inmigrantes, asistencia a los solicitantes de asilo y la promoción e integración social de los refugiados y desplazados.

Tercero.—Que de acuerdo con la modificación del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid operada mediante la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, el artículo 26.1.23 otorga a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva en materia de «Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás

grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de Centros de protección, inserción y rehabilitación».

Cuarto.—Que el Ayuntamiento de Madrid, según lo establecido en el artículo 25.21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercerá competencias en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma hayan previsto en la prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.

Quinto.—Que con el fin de colaborar las tres Administraciones en la atención al colectivo rumano de etnia gitana, asentado inicialmente en el poblado de Malmea, y posteriormente en camino de San Roque, se creó en la Delegación de Gobierno de Madrid, una Comisión de Coordinación y Seguimiento para reconducir y solucionar la conflictiva situación ocasionada, actuando dicha Comisión con absoluta celeridad y eficacia en la resolución del conflicto.

Con el fin de dar solución al problema y mejorar las condiciones de vida de este colectivo se puso en marcha, con la colaboración de las Organizaciones No Gubernamentales, el Proyecto de integración social denominado «ACUMA», proyecto socialmente viable, y necesario. De este Proyecto, la Comunidad de Madrid ha costeado las infraestructuras necesarias y todos los gastos de mantenimiento del Proyecto durante el segundo semestre de 1999, por un importe superior a los 200 millones de pesetas, en los terrenos dispuestos por el Ayuntamiento de Madrid.

Por su parte, el Ayuntamiento de Madrid ha puesto a disposición del Proyecto tres terrenos de su término municipal, ha prestado los servicios de limpieza, suministro de agua, electricidad y saneamiento y vigilancia policial, así como solución de incidencias varias surgidas en este periodo realizando la tramitación administrativa de la financiación del proyecto así como su seguimiento directo.

Sexto.—Que tras la experiencia y evaluación de este Proyecto, la evolución de los acontecimientos, y la aparición de un nuevo marco legislativo, las administraciones competentes en esta materia y que vienen colaborando en este asunto se muestran partidarias de avanzar en alternativas de carácter más estable para el colectivo de inmigrantes nómadas asentados en nuestro territorio.

Séptimo.—Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán facilitarse la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, pudiendo celebrar Convenios de colaboración entre sí.

Octavo.—En base a cuanto antecede y para dar continuidad al referido Proyecto de interés para la integración de los inmigrantes nómadas de países del Este, en el que todas las Administraciones deben participar en función de sus respectivas competencias, se suscribe el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de actuaciones conjuntas destinadas a llevar a cabo el Proyecto de Actuación Integral para Inmigrantes Nómadas (Proyecto APOI).

Segunda. *Población afectada.*—La actividad objeto del presente Convenio va dirigida al colectivo de minorías étnicas inmigrantes procedentes principalmente de países del Este, que con carácter seminómada o itinerante se desplazan por Europa y se están asentando en España, y con especial incidencia en Madrid.

Tercera. *Proyecto de Actuación Integral.*—Las partes intervinientes en el presente Convenio aceptan como base del programa de trabajo el Proyecto APOI de Actuación Integral con minorías Étnicas Inmigrantes de Europa del Este; diseñado por las tres Administraciones en colaboración con ONG's especializadas en la atención a este colectivo, que figura como anexo I del presente Convenio, del que forma parte integrante e inseparable; y que tiene como objetivo general potenciar la promoción integral de las minorías étnicas inmigrantes hasta su normalización.

Cuarta. *Fases del Proyecto.*—Este Proyecto se estructura en cuatro fases:

- Creación de una zona de asentamiento o acampada.
- Acogida e intervención en campamentos.
- Integración.
- Autonomía.

Quinta. *Obligaciones y aportaciones de las partes.*

a) *Infraestructura.*—El Ayuntamiento de Madrid, pone a disposición del Proyecto los terrenos, relacionados en el anexo II, necesarios para

la zona de asentamiento y campamentos, y que cuentan con la garantía de conexión de los servicios mínimos (seguridad, agua, luz, etc.).

La Comunidad de Madrid se encargará del acondicionamiento físico e infraestructuras necesarias para facilitar el alojamiento.

b) Corresponsabilidad financiera.—El presupuesto total estimado del Proyecto asciende, para el año 2000, a doscientos setenta millones cuatrocientos catorce mil ochenta y una pesetas (270.414.081 pesetas, 1.625.221,36 euros), y será financiado solidariamente, por terceras e iguales partes, por las tres Administraciones, ascendiendo la aportación de cada una de ellas a 90.138.027 pesetas (541.740,46 euros).

Para hacer frente a las obligaciones derivadas de este Convenio, el IMSERSO tiene presupuesto suficiente en el Programa 33.33 «Atención a inmigrantes y refugiados», aplicación presupuestaria 45.99 «Transferencias corrientes a Comunidades Autónomas».

La aportación de la Comunidad de Madrid se imputará al subconcepto 2430 «Servicios nuevos: Atención a Inmigrantes», del Programa 901 del Presupuesto de la Consejería de Servicios Sociales para el año 2000.

c) Otras obligaciones.—Tanto el Ministerio como las otras dos Administraciones participarán activamente en la coordinación e impulso técnico del Proyecto.

Sexta. *Pago y justificación económica.*—La cantidad que le corresponde financiar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será transferida a la Comunidad de Madrid, quien, en unión de su propia aportación económica, la transferirá al Ayuntamiento de Madrid, encargado de la ejecución del Proyecto, a fin de que sufrague los gastos originados por dicha ejecución.

En cualquier caso la relación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se establecerá únicamente con la Comunidad de Madrid.

Por la Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en la cláusula octava de este Convenio, se arbitrará un sistema que permita conocer el destino de los fondos provenientes de la contribución económica de las distintas Administraciones para el desarrollo del Programa, justificándose debidamente las partidas correspondientes a cada Administración mediante documentos de gasto que serán aportados por las entidades gestoras del Proyecto.

Séptima. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formada por tres representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y otros dos correspondientes al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tres representantes de la Comunidad Autónoma de Madrid y tres del Ayuntamiento de Madrid. Esta Comisión realizará, entre otras funciones que puedan atribuirle las partes, las siguientes:

Efectuará el seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en aplicación del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Las que se le atribuyen en la cláusula séptima del presente Convenio.

La de diseñar un sistema de seguimiento y evaluación periódico de los métodos de recogida de información que permitirá ajustar las acciones del Programa a las características y necesidades específicas del colectivo objeto de atención. El sistema de seguimiento diseñado deberá contemplar la remisión de informes trimestrales de actividad a las partes en este Convenio.

Octava. *Modificaciones en el desarrollo del Proyecto.*—Cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y/o ejecución del Proyecto, tanto las referidas al contenido, como a la forma, plazos de ejecución, etc., deberán ser conocidas por las partes intervinientes en el presente Convenio, a fin de que sean acordadas, en su caso, por éstas.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del Proyecto en cuestión.

Novena. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de este Proyecto, se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.

Décima. *Vigencia.*—La duración del convenio se establece desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2000.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará

de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el anexo I, que deberán ser actualizadas cada año en los términos establecidos en este Convenio, ajustándose a las prioridades y previsiones presupuestarias que en cada ejercicio se establezcan.

Undécima. *Causas de resolución.*—El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

Por el acuerdo de todas las partes firmantes.

Por el cumplimiento de los objetivos comprometidos.

Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes firmantes del presente Convenio, o por alguna de las Entidades gestoras del Proyecto, en cuyo caso la parte o partes responsables del incumplimiento reintegrarán las cantidades percibidas.

Duodécima. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.1.c) de la misma. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—Por el Servicio de Inmigraciones y Servicios Sociales, Alberto Galeón de Miguel.—Por la Consejería de Servicios Sociales, Pilar Martínez López.—Por el Ayuntamiento de Madrid, José María Álvarez del Manzano.

14720 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de actas de fechas 12 de enero y 4 de abril de 2001, relativas a modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales, así como la creación de otras nuevas, correspondientes a la valoración del primer semestre de 1997 y arbitraje del mismo semestre de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

Visto el contenido de las actas de fechas 12 de enero y 4 de abril de 2001, relativas a modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales, así como la creación de otras nuevas, correspondientes a la valoración del primer semestre de 1997 y arbitraje del mismo semestre de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (código de Convenio número 9002052), y que han sido suscritas por la Comisión Mixta de Valoración formada por representantes de la Dirección de la empresa y de los trabajadores. A ello se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones) en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, en la ejecución de dichos acuerdos.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA

En Madrid, a 12 de enero de 2001, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Valoración, que a continuación se relacionan:

Representantes de Dirección:

Doña Ana Belén Jiménez Gómez.

Don Fernando Lobo de Dios (asesor).